



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 17 DE DICIEMBRE DE 2020.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
(MEM)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 190-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de febrero del año dos mil veintiuno. Las once de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Ministerio de Energía y Minas, se le practicó auditoría de cumplimiento a la administración de los recursos presupuestados, para la ejecución de gastos corrientes del grupo servicios no personales, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la institución auditada emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil veinte, con referencia **MI-015-006-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, siendo éstos: **Salvador Mansell Castrillo**, ministro; **Wanda Azucena Cuba Mairena**, responsable de la División de Administración de Personal y Recursos Laborales; **Esperanza del Carmen Araica Vivas**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Alix Ismel Meneses Estrada**, responsable de la División Financiera; **José Miguel Aburto Gómez**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Christopher Alexander Jarquín Urbina**, coordinador del Área de Contabilidad; **Fátima Scarlett Reyes Salinas**, Myurell María **Beteta Mercado**, ambas contador "A"; y **Mayra de Jesús Sandino Benavidez**, responsable administrativa, todos de la institución auditada. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se dieron a conocer los resultados de la auditoría a los servidores públicos relacionados en las operaciones auditadas.



RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la efectividad del control interno implementado; **B)** Comprobar si los gastos registrados en la ejecución presupuestaria del grupo de servicios no personales, se encuentran debidamente clasificados, soportados, autorizados, se recibieron a satisfacción, son gastos propios de la entidad y corresponden al período sujeto a revisión; **C)** Comprobar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la ejecución presupuestaria de gastos de servicios no personales; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** Los sistemas de administración relativos al control interno del Ministerio de Energía y Minas (MEM) están presente y funcionando, este sistema de control interno es efectivo, congruente y aseguró el cumplimiento en todo sus aspectos significativo con las actividades de análisis técnico, legal y administrativo para la gestión de la administración de los servicios no personales efectuados por la División General Administrativa Financiera, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve. **2)** Los gastos registrados en la ejecución presupuestaria del grupo de servicios no personales se encontraron debidamente clasificados, autorizados, se recibieron a satisfacción, son gastos propios del Ministerio de Energías y Minas y correspondieron al período auditado; **3)** Los procesos técnicos y administrativos cumplieron con autoridades aplicables a la ejecución presupuestaria a gastos de servicios no personales como la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; Ley No. 476, Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa y su reglamento; Ley No. 550, Ley de Administración Financiera del Régimen Presupuestario y el Manual de Control Interno del Ministerio de Energía y Minas, durante el período auditado.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría



Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan hallazgos de control interno ni incumplimientos de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige, no se determina ningún tipo de responsabilidad.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento, de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil veinte, con referencia **MI-015-006-20**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de Energía y Minas (MEM)**, derivado de la revisión a la administración de los recursos presupuestados, para la ejecución de gastos corrientes del grupo servicios no personales, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos: **Salvador Mansell Castrillo**, ministro; **Wanda Azucena Cuba Mairena**, responsable de la División de Administración de Personal y Recursos Laborales; **Esperanza del Carmen Araica Vivas**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Alixá Ismel Meneses Estrada**, responsable de la División Financiera; **José Miguel Aburto Gómez**,



responsable de la Oficina de Contabilidad; **Christopher Alexander Jarquín Urbina**, coordinador del Área de Contabilidad; **Fátima Scarlette Reyes Salinas**, **Myurell María Beteta Mercado**, ambas contador "A"; y **Mayra de Jesús Sandino Benavidez**, responsable administrativa, todos del ministerio auditado, por lo que hace a la presente auditoría.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto del **Ministerio de Energía y Minas** para los efectos de ley que corresponda.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos veinte (1220) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro de febrero del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LAMP/FJGG/LARJ